



Unión Europea

**Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**

Europa invierte en las zonas rurales



Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente por la que se convocan las ayudas en inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, para el año 2024.

El artículo 26 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, establece ayudas de la Unión Europea cuyo objetivo es fomentar las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales.

El apartado 2 del artículo 45 del mencionado Reglamento, permite la financiación de los gastos de adquisición de nueva maquinaria y equipos, así como los correspondientes al asesoramiento sobre sostenibilidad económica y ambiental en aquellas medidas que incluyan operaciones relativas a inversiones.

De forma complementaria se han desarrollado el Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y de la Comisión, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias, y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Estas ayudas están recogidas en el Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Castilla-La Mancha para el periodo 2014-2020, dentro de la submedida 8.6 "Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales". Asimismo, estas ayudas se acogen al artículo 41 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión de 25 de junio, constituyendo ayudas de estado, habiendo sido notificadas por el Estado con número de registro SA.43021A. Según se establece en el artículo 62 del Reglamento (UE) 2022/2472 la vigencia del Reglamento (UE) 702/2014 se amplía hasta el 31 de diciembre de 2025, a las ayudas concedidas en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Orden 149/2022, de 21 de julio, de la Consejería de Desarrollo Sostenible establece las bases reguladoras de las ayudas en inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, desarrollando la submedida indicada anteriormente.

Por Resolución de 05/08/2022 de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad se realizó una convocatoria de ayudas que ha sido resuelta en noviembre de 2023, y continúa su tramitación. Debido a la existencia de crédito remanente para esta línea de ayudas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, y con el objetivo de alcanzar los mayores niveles de ejecución posibles de estas ayudas, se realiza esta nueva convocatoria.

De acuerdo con lo expuesto, y con objeto de convocar para el año 2024 las ayudas en inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales, en virtud de las competencias que me confieren el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, previo informe del Servicio Jurídico y de la Intervención competente.

Resuelvo:

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2024, las ayudas para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020, reguladas en la Orden 149/2022, de 21 de julio, de la



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en inversiones en tecnologías forestales, movilización y comercialización de productos forestales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020 (en adelante, orden de bases).

2. Estas ayudas tienen como finalidad principal mejorar el potencial económico de los bosques y optimizar las prestaciones ligadas a los valores ambientales del medio natural al incrementar su rendimiento económico, tanto el procedente de los productos forestales como el originado por los servicios ambientales.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Las ayudas convocadas serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Tercero. Personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de estas ayudas serán titulares forestales a título privado, municipios y sus asociaciones, y PYMES, incluidas las proveedoras de servicios, ubicadas en Castilla-La Mancha en el caso de explotaciones forestales, o que tengan establecimiento en Castilla-La Mancha en el caso de PYMES, y que desarrollen actividades forestales en zonas rurales.

2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las ayudas reguladas en esta orden las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, ni aquellas en las que la persona que ostente su representación se halle incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. En concreto, las personas beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus obligaciones por reintegro de subvenciones y con la Seguridad Social.

3. En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, las personas beneficiarias deben disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

4. Las personas beneficiarias no podrán haber sido sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha. El órgano competente en materia de igualdad deberá dar su conformidad a dichas medidas.

5. La acreditación de los requisitos y circunstancias referidas en los apartados anteriores para obtener la condición de persona beneficiaria, se efectuará mediante declaraciones responsables incluidas en el modelo de solicitud de estas ayudas disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es), en adelante sede electrónica.

A efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones, la persona solicitante podrá autorizar o, en su caso, no oponerse, a la consulta de tales datos en el modelo de solicitud de ayuda disponible en la sede electrónica.



Unión Europea

**Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**

Europa invierte en las zonas rurales



En el caso de no autorizar la consulta, o haberse opuesto a la misma, para comprobar el cumplimiento de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones, deberán aportarse los correspondientes certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos indicados.

Cuarto. Condiciones de admisibilidad.

1. Sólo serán elegibles aquellas actuaciones relacionadas con actividades forestales, cinegéticas o ambientales en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

2. Tales actuaciones, para ser elegibles, estarán supeditadas a la presentación de una memoria técnica.

3. Sin perjuicio de otros requisitos exigibles en virtud de lo dispuesto en esta resolución, para que una solicitud de ayuda pueda ser admisible se deberá cumplir con lo siguiente:

a) En inversiones de asesoramiento para obtener la certificación forestal, sólo se podrán conceder a aquellas explotaciones forestales que tengan en vigor un Instrumento de Gestión Forestal Sostenible (en adelante IGFS). El abono de esta ayuda estará supeditado a la obtención o mantenimiento del sello que acredite la certificación forestal o la marca de calidad diferenciada.

b) En materia de procesamiento de madera, la capacidad máxima de procesado será igual o inferior a 5.000 m³ con un límite absoluto de 10.000 m³ de entrada de madera en rollo para aserrío, no siendo elegibles las actuaciones que superen tales parámetros.

c) Las personas beneficiarias de la ayuda deberán mantener su actividad forestal en Castilla-La Mancha al menos durante los cinco años siguientes al abono de la subvención.

4. No serán elegibles:

a) Las actuaciones que supongan una transformación significativa del producto forestal obteniendo productos de transformación industrial tales como el aserrado industrial (con las limitaciones de procesado indicadas en el apartado 3.b de este artículo), el papel, los muebles, la energía, los perfumes, los alimentos elaborados, entre otros.

b) Las actuaciones en actividades agrícolas, entendiéndose por éstas la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, considerándose a estos últimos como aquellos que figuran en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Quinto. Acción subvencionable. Costes elegibles.

1. Las acciones subvencionables serán aquellas que incrementen el valor añadido con la explotación de los productos forestales y los servicios ambientales, garantizando su compatibilidad con la existencia de las múltiples funciones de los terrenos forestales y su permanencia en el tiempo.

2. Los costes subvencionables deben estar incluidos entre los siguientes con las excepciones indicadas más abajo:

a) Inversiones, mediante compra, relacionadas con la mecanización de operaciones de gestión forestal y aprovechamientos forestales:

1. Arrastradoras, autocargadores, procesadoras, tractores forestales y otra maquinaria de uso forestal.

2. Vehículos de carga, descarga y saca de madera.

3. Remolques y semirremolques para transporte de productos forestales.

4. Grúas forestales sobre camiones o sobre maquinaria forestal.

5. Astilladoras y empacadoras de biomasa forestal.

6. Desbrozadoras de cadenas o martillos, trituradoras de restos, y demás maquinaria relacionada con el tratamiento de los restos forestales.

7. Adaptación de maquinaria para la actividad forestal.

8. Adaptación de maquinaria orientadas a la seguridad y a la prevención de riesgos laborales.

b) Inversiones, mediante compra, para la mejora de las condiciones de almacenamiento y gestión previas a la transformación industrial de productos forestales: descortezadoras, secaderos,



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



maquinaria de transporte interno, aprovechamiento subproductos, básculas de pesaje y cintas transportadoras.

c) Compra de utillaje e instrumental para la preparación y ejecución de aprovechamientos forestales: forcípulas electrónicas, GPS de uso forestal profesional, equipos de Lidar terrestre, máquinas de medición y clasificación automática de madera en rollo.

d) Compra de equipos para la mecanización de los trabajos de resinación: taladros, carretillas mecanizadas y exprimidores de remasa.

e) Las inversiones realizadas para obtener marcas de calidad diferenciada o de certificación forestal.

3. Los gastos sólo podrán subvencionarse si las actuaciones o inversiones a las que corresponden no han sido emprendidas o realizadas con anterioridad a la fecha en el que se solicite la subvención.

4. De conformidad con el apartado 3 del artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013, con el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 807/2014 y con el artículo 69 del Reglamento (UE) 1303/2013, no serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.

b) Los gastos de depreciación.

c) Los intereses de deuda, excepto respecto a las subvenciones concedidas en forma de bonificación de intereses o de comisiones de garantía.

d) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

e) Compra de material no sujeto a amortización de acuerdo con las normas contables y fiscales aplicables. En particular, no serán objeto de subvención motosierras, desbrozadoras, podadoras en altura y otras herramientas manuales, así como las inversiones en materiales no duraderos tales como los equipos de seguridad y protección individual y ropa para los trabajadores forestales.

f) Compras mediante financiación en que se especifique reserva de dominio a favor de la persona financiadora hasta el completo pago de todas las cuotas.

g) Los equipos de segunda mano, maquinaria kilómetro cero o similar, previamente matriculada.

h) La compra de maquinaria o equipos de reposición o sustitución de las existentes, salvo si la nueva adquisición corresponde a maquinaria o equipos distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento, debiendo estar dicho extremo justificado en la memoria presentada.

i) Los correspondientes al capital circulante adicional y vinculado a una inversión forestal, incluso si la misma recibe ayuda de FEADER a través de un instrumento financiero.

j) Los costes de redacción de las memorias técnicas que acompañen a las solicitudes.

k) Los costes administrativos ligados a la marca de calidad diferenciada o a la certificación forestal, ni las cuotas de asociación exigidas para mantenerlas

5. Todas las actuaciones objeto de ayuda estarán sujetas a los pliegos de condiciones técnicas que en cada resolución particularizada de ayuda se concreten y se verán condicionadas en su ejecución por las directrices que establezca la consejería competente en materia forestal y, en caso de que proceda, a la Evaluación Ambiental así como a las medidas para evitar o minimizar su impacto ambiental y/o conseguir su mayor funcionalidad y eficiencia.

6. Serán aplicables a las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria las siguientes reglas sobre moderación de costes:

a) Los gastos subvencionables deberán respetar el principio de moderación de costes, por lo que sólo serán admisibles aquellos gastos que sean acordes con precios de mercado. Para cada una de las inversiones a realizar la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas proveedoras, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Las ofertas deberán ser perfectamente comparables en lo relativo a fechas y conceptos, con una descripción de conceptos suficientemente detallada, y tener la empresa ofertante una actividad económica acorde al bien ofertado. Así mismo las personas proveedoras ofertantes no podrán ser socias, partícipes o empresas vinculadas entre sí, ni vinculadas con la persona solicitante



Unión Europea

**Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**

Europa invierte en las zonas rurales



de las ayudas, entendiendo vinculación lo establecido el apartado 2 del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La elección entre las tres ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de no ser así, se considerará como importe máximo subvencionable para ese concepto, el concepto el correspondiente a la propuesta más ventajosa.

b) Independientemente de la comparación de ofertas presentadas, la Administración podrá recurrir a los siguientes sistemas con el fin de corroborar que los precios ofertados para los diferentes gastos incluidos en el plan de inversión son razonables y acordes con los precios de mercado:

1º. Costes de referencia: la autoridad competente podrá utilizar una base de datos completa, detallada y actualizada de precios de referencia, basándose en precios existentes en el mercado, o en información disponible en registros públicos u oficiales.

2º. Comité de personas expertas: la autoridad competente podrá constituir un comité de personas expertas con personal técnico con experiencia en el área correspondiente, para evaluar si el importe ofertado corresponde a precios de mercado.

Sexto. Forma de subvención e intensidad de la ayuda.

1. De conformidad con el artículo 67, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013, la ayuda adoptará la forma de subvención por medio de reembolso de los costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados.

2. Sólo se podrán subvencionar los costes elegibles asociados a las acciones descritas en el apartado quinto de esta convocatoria.

3. La intensidad de la ayuda que corresponde a las actuaciones financiadas será del 40% de los costes subvencionables.

4. Se establece un importe máximo de la ayuda de 250.000 € por persona beneficiaria.

Séptimo. Subcontratación.

La persona beneficiaria podrá subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, conforme a lo previsto en el artículo 38.2 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Octavo. Financiación.

1. Las ayudas contempladas en esta convocatoria se encuadran dentro de la submedida 8.6 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020, estando cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), por la Administración General del Estado y por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la siguiente proporción: la cofinanciación del Feader será del 75 % de la ayuda concedida, mientras que el 25 % restante será cofinanciado en un 7,5% por la Administración General del Estado y en un 17,5% por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Para la convocatoria correspondiente al año 2024 se prevé la existencia de un crédito de 708.000 euros, tramitándose anticipadamente con cargo a los presupuestos del ejercicio 2025 en las siguientes dotaciones presupuestarias, quedando condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente:

23030000G/442B/76345: 106.200 euros (15%)

23030000G/442B/77345: 495.600 euros (70%)



Unión Europea

**Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**

Europa invierte en las zonas rurales



23030000G/442B/78345: 106.200 euros (15%)

La anterior distribución entre partidas presupuestarias tiene carácter estimado, y podrá modificarse a la vista de la valoración de las solicitudes presentadas, antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria ni de publicación.

3. De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación, la cuantía total máxima o estimada del crédito previsto en las convocatorias de subvenciones o publicaciones de crédito, que se financien total o parcialmente con fondos europeos y con independencia del procedimiento establecido para su concesión, se podrá incrementar sin sujeción a las reglas previstas en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Noveno. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose el orden de prelación de los solicitantes de conformidad con los criterios que figuran en el artículo 10 de la orden de bases reguladoras de la subvención. La puntuación de las solicitudes se calculará como suma del valor resultante en cada uno de los criterios.

2. Para que una solicitud sea financiable deberá alcanzar una puntuación mínima de 7 puntos.

3. En caso de igualdad de puntuación, se priorizarán las operaciones que hayan obtenido una puntuación mayor en el criterio 1, y en caso de persistir la igualdad se aplicarán sucesivamente las mayores puntuaciones en los criterios siguientes en orden ascendente al número del criterio.

Décimo. Compatibilidad.

1. Las ayudas serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayuda para el mismo fin si éstas tienen financiación parcial o total del FEADER o de otros fondos de la Unión Europea.

2. Así mismo, las ayudas previstas en la presente resolución son compatibles con las disposiciones relativas a la política de competencia de la UE según lo previsto en los artículos 21.1.e) y 26 del Reglamento (UE) 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013, así como en el Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. En caso de que durante la fase de tramitación de las solicitudes de ayuda se constatare que una persona beneficiaria de la misma lo haya sido de otra anterior e incompatible, el pago de tal ayuda se suspenderá mientras no sea reembolsado el importe percibido por aquella por ser incompatible o bien se produzca la renuncia a la nueva ayuda recibida.

Undécimo. Solicitudes.

1. Las solicitudes de las ayudas estarán dirigidas a la persona titular de la Delegación Provincial de la consejería con competencias en materia forestal, conforme al modelo de solicitud de ayuda disponible en la sede electrónica, y se presentarán de forma telemática a través de la indicada sede.

2. Considerando que las personas físicas, teniendo en cuenta su capacidad económica, resultante de la titularidad de las superficies forestales o del desarrollo de actividades forestales en zonas rurales como se establece en el artículo 4 esta orden, disponen de los medios electrónicos necesarios, de conformidad con el art. 14.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se establece la obligación de presentación telemática de la solicitud.

3. En el caso de que la solicitud sea presentada por una persona distinta a la persona solicitante, deberá adjuntarse el otorgamiento de representación para la presentación de las solicitudes por vía telemática y para la recepción de comunicaciones y notificaciones según el modelo disponible en la sede electrónica.



Unión Europea

**Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**

Europa invierte en las zonas rurales



4. El plazo de presentación de solicitudes comprenderá desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha hasta el día 30 del mes siguiente.

5. Sólo se admitirá una solicitud por persona beneficiaria. En el supuesto que una misma persona titular haya presentado más de una solicitud en el plazo establecido para ello, sólo se tramitará aquélla que haya sido presentada en último lugar.

Duodécimo. Documentación

Junto la solicitud de ayuda se presentará la siguiente documentación, salvo que, de conformidad con el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, 19 de noviembre, ya obre en poder de la Administración, en cuyo caso la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado d) del artículo 53 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregado y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido:

a) Documentación acreditativa de la personalidad.

1º. En el caso de personas físicas, copia del NIF/NIE en el caso de que conste su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2º. En el caso de personas jurídicas, copia de la escritura o documentación, acta fundacional u otro documento acreditativo de su constitución, así como de sus modificaciones posteriores y copia del NIF.

3º. En el caso de solicitudes presentadas por agrupaciones de titulares de explotaciones forestales, copia de la escritura o documento de constitución, acta fundacional u otro documento acreditativo de su constitución, así como de sus modificaciones posteriores; donde se indiquen los nombres y NIF o NIE de las personas titulares de explotaciones forestales que forman la agrupación, conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) En caso de actuar por medio de representante:

1º. Copia del NIF del representante en el caso de que conste su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2º. Documento en vigor, válido en derecho, que acredite la representación.

c) Documentación técnica

1º. Memoria técnica suscrita por una persona técnica con titulación universitaria reglada en materia forestal, que deberá incluir como mínimo los siguientes apartados:

- Descripción de la explotación forestal o empresa forestal cuya titularidad ostenta la persona solicitante con la justificación necesaria.
- En caso de inversiones relativas al procesamiento de madera.- justificación técnica de que la capacidad máxima de procesamiento sea igual o inferior a 5.000 m³ con un límite absoluto de 10.000 m³ de entrada de madera en rollo para aserrío.
- Justificación de la inversión en relación con las mejoras previstas, tanto en el caso de explotaciones forestales como en el desarrollo de los servicios forestales, cinegéticos y ambientales, según lo establecido en el apartado 2 del artículo 1, y el apartado 1 del artículo 6, de la orden de bases reguladoras.
- Acreditar que tanto la maquinaria como el método y las prácticas de trabajo son respetuosas con el suelo y los recursos naturales.
- Descripción completa y concisa de las inversiones a realizar, especificando costes de cada una, autorizaciones, permisos o licencias necesarias para su ejecución, así como una programación temporal de ejecución de dichas inversiones.



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



d) Documentación que acredite las condiciones de admisibilidad

1º. Inversiones de asesoramiento para obtención de Certificación forestal.- En el modelo de solicitud de ayuda disponible en la sede electrónica se deberá marcar que se dispone de IGFS en vigor y la fecha de resolución de dicho IGFS.

2º. Actividad forestal en Castilla-La Mancha.- En el modelo de solicitud de ayuda disponible en la sede electrónica será acreditado mediante declaración responsable el compromiso de mantenimiento de la actividad forestal en Castilla-La Mancha al menos durante los cinco años siguientes al abono de la subvención.

e) Documentación que se debe aportar para acreditar los méritos relativos a los criterios de selección

1º. Acreditación del Registro de la Huella de Carbono conforme a la metodología establecida en la página del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

2º. Justificación de los puestos de trabajo que pretenden ser creados, incluyendo el compromiso de contratación mediante declaración responsable en el modelo de solicitud de ayuda disponible en la sede electrónica.

La fecha de firma del contrato deberá estar comprendida entre la fecha de registro de la solicitud de ayuda y el fin del periodo de ejecución de la ayuda, debiendo existir un compromiso por parte de la persona beneficiaria de la ayuda de mantener dicho contrato al menos seis meses en caso de que aún no haya transcurrido ese periodo de tiempo al finalizar el plazo de ejecución de las inversiones ni conste en el contrato la duración necesaria.

3º. En el caso de explotaciones forestales, en el modelo de solicitud de ayuda disponible en la sede electrónica se deberá incluir la superficie de la explotación.

4º. En el caso de compromiso de contratación de personal, certificado de la Seguridad Social indicando el número de personas empleadas correspondiente al último año contado desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, relativo a la Cuenta de Cotización de la persona interesada y de todas las empresas que estén vinculadas o asociadas a la misma a efectos de poder determinar el número de efectivos, en caso de oposición a la consulta telemática por la Consejería de Desarrollo Sostenible a través del modelo de solicitud de ayuda disponible en la sede electrónica.

5º. Justificación de los incrementos de venta o negocio previstos, o valor del producto.

f) Documentación acreditativa del cumplimiento de obligaciones con la administración tributaria estatal y autonómica y con la Seguridad Social: Certificado expedido por el órgano, en cada caso competente o entidad autorizada, acreditativo de que las personas beneficiarias están al corriente de pago con la Seguridad Social y se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones. Las acreditaciones a que se refiere este apartado podrán obtenerse directamente por el órgano gestor, conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, salvo que la persona interesada no autorice expresamente o, en su caso, se oponga, a dicha consulta, en cuyo caso deberán aportarse los certificados acreditativos señalados.

g) En el caso de explotaciones forestales, cuando exista una inversión física sobre el terreno, deberá acreditarse la titularidad de las superficies mediante la siguiente documentación:

1º. En el supuesto de que la titularidad de la explotación se posea por propiedad, ésta se acreditará mediante copia de la escritura de propiedad, nota simple registral o certificado del Registro de la Propiedad. En su defecto, también podrá acreditarse la titularidad de la explotación forestal mediante la presentación del certificado catastral, en el caso de que conste su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2º. En caso de que soliciten actuaciones en terrenos en régimen de proindiviso, acuerdo unánime de todas las personas titulares autorizando a la persona solicitante de la ayuda, excepto cuando



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



este proindiviso sea del tipo monte asociativo, en cuyo caso se presentará certificado emitido por la persona que ostente la secretaría de su órgano de gobierno.

3º. En el caso de Entidades Locales o sus asociaciones podrá acreditarse la propiedad de los terrenos mediante certificación de la Entidad Local interesada con el visto bueno de la persona que ostente la Alcaldía-Presidencia, siempre que en el mismo conste que el inmueble figura incluido en el Inventario de Bienes.

4º. En caso de agrupaciones de titulares forestales se presentará certificado emitido por la persona que ostente la secretaría de la asociación en el que se indique que la agrupación es titular de derechos reales sobre los recintos solicitados mediante un contrato de arrendamiento, cesión, aparcería o del documento acreditativo del usufructo válido en derecho, suscritos y liquidados de impuestos con al menos un año de anterioridad a la publicación de la convocatoria de ayuda, y con una duración al menos de seis años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

5º. En caso de que la persona solicitante sea titular de un derecho real de posesión o de usufructo de los terrenos forestales deberá presentarse copia del contrato de arrendamiento, cesión, aparcería, o del documento acreditativo del usufructo válido en derecho, suscritos y liquidados de impuestos con al menos un año de anterioridad a la publicación de la convocatoria de ayuda, y con una duración al menos de seis años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En estos casos, además debe aportarse autorización de la persona o personas propietarias para la realización de los trabajos o actuaciones.

h) Moderación de costes. Tres ofertas de todos los gastos subvencionables, conforme se establece en la base quinta de esta convocatoria.

i) IVA. En caso de que el IVA no sea recuperable según la legislación nacional sobre ello, se acreditará mediante documento justificativo de la Agencia Tributaria.

Decimotercero. Instrucción y resolución de concesión.

1. La instrucción del procedimiento se realizará según lo establecido en el artículo 15 de la orden de bases.

2. El órgano competente para resolver las solicitudes, previa instrucción del procedimiento conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la orden de bases reguladoras de la subvención, es la persona titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente, siendo el plazo máximo de resolución y notificación de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3. Las notificaciones se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de forma telemática. Para ello será requisito previo que la persona solicitante esté dada de alta en la plataforma de notificaciones electrónicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (<https://notifica.jccm.es/notifica/>). En el caso en que no se haya dado de alta en el momento de la notificación en dicha plataforma, se procederá a darle de alta de oficio con los datos presentados en la solicitud.

4. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarto. Obligaciones.

La persona beneficiaria deberá cumplir las obligaciones establecidas por el artículo 18 de la orden de bases reguladoras de la subvención.



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



Decimoquinto. Modificación de la resolución de concesión de la ayuda.

Previa solicitud motivada de la persona beneficiaria según modelo de modificación de resolución, disponible en la sede electrónica, la persona titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente resolverá previa propuesta de la Delegación Provincial, la modificación de la resolución del expediente, según lo establecido en el artículo 20 de la orden de bases reguladoras de la subvención.

Decimosexto. Prórroga.

No se concederá ninguna prórroga del plazo establecido para la ejecución de los trabajos.

Decimoséptimo. Transmisiones.

1. Si los derechos reales sobre las superficies objeto de los trabajos subvencionados se transmitiesen la primera persona titular estará obligada a comunicarlo a esta Administración en el plazo de 15 días, contado a partir de la fecha en que tuvo lugar la transmisión. Esta obligación se mantendrá desde la fecha de solicitud hasta transcurridos 5 años de la fecha de pago de las facturas. Sólo se transmitirán expedientes completos, con sus derechos y obligaciones. Dicha transmisión solo se llevará a cabo si la nueva persona titular lo acepta expresamente.

2. A efectos de la transmisión del expediente de ayudas, junto a la comunicación de cambio de titularidad que se presentará por la persona beneficiaria conforme al modelo correspondiente disponible en la sede electrónica, se aportará la documentación siguiente:

a) Aceptación expresa por la nueva persona titular de las condiciones en las que se concedió la ayuda, según modelo correspondiente disponible en la sede electrónica.

A dicho modelo de aceptación expresa se adjuntará, en caso de ser la nueva persona titular persona física, copia del documento acreditativo de identidad para el caso de que se oponga expresamente a su consulta telemática por la Consejería de Desarrollo Sostenible.

En caso de sociedades, deberá aportarse copia del NIF y certificación de su inscripción en el Registro Mercantil.

En caso de actuar la nueva persona titular en virtud de representación, deberá aportarse copia del documento acreditativo de identidad de la persona representante para el caso de que se oponga expresamente a su consulta telemática por la Consejería de Desarrollo Sostenible así como acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho.

b) En su caso, certificado de defunción, así como declaración de personas herederas y asignación de herencia.

c) Otros documentos que acrediten la transmisión de los derechos reales de posesión o de usufructo de los terrenos forestales.

Decimoctavo. Justificación, comprobación y pago de la ayuda.

1. Una vez concluidas las acciones objeto de subvención o, en cualquier caso, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de su ejecución que figure en la resolución de concesión de la ayuda, la persona beneficiaria deberá comunicar la finalización de las mismas y solicitar el pago de la ayuda a su correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, mediante el modelo de solicitud de pago de la ayuda disponible en la sede electrónica, adjuntando la justificación de las actuaciones subvencionadas y la acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones en los términos que se señalan en los siguientes apartados.

2. Todas las acciones subvencionables se justificarán mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, con el contenido previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que incluirá la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:



Unión Europea

**Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**

Europa invierte en las zonas rurales



1º) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2º) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, la documentación acreditativa del pago.

3º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Los gastos se documentarán conforme a la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, que regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones (DOCM de 23 de mayo de 2008).

3. En el caso de contratación de personal, se adjuntará copia del contrato de trabajo del personal y certificación emitida por la persona responsable de personal con el visto bueno de la persona directora o gerente de la empresa o institución donde se detallen el DNI, nombre y apellidos, puesto en la empresa o institución, retribución bruta mensual, fecha de pago de las retribuciones e importe de la Seguridad Social con cargo a la empresa. Asimismo, la efectividad del pago de nóminas se acreditará mediante recibo de salarios conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 27 de diciembre de 1994 o norma que la sustituya. La fecha de firma del contrato deberá estar comprendida entre la fecha de registro de la solicitud de ayuda y el fin del periodo de justificación de actuaciones, debiendo existir un compromiso por parte de la persona beneficiaria de la ayuda de mantener dicho contrato al menos seis meses en caso de que aún no haya transcurrido ese periodo de tiempo ni conste en el contrato.

4. Cuando la entidad beneficiaria sea una administración local, el expediente de justificación de gasto deberá incluir un informe de la persona que ostente la Secretaría-Intervención del ayuntamiento relativo al cumplimiento de la normativa de contratación pública, haciendo referencia a la norma aplicada, el procedimiento utilizado, la justificación del mismo, acompañado de los datos relativos a la publicación, en su caso, el documento de formalización del contrato y las diferentes propuestas sobre las que realizó la adjudicación definitiva.

5. Se considerará gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

6. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma se requerirá a la persona beneficiaria para que presente la documentación en el plazo improrrogable de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 1/2002 de 19 de noviembre.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida de la subvención.

7. Con carácter previo al pago, el personal de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible con competencias en materia forestal efectuará las correspondientes comprobaciones y procederá a realizar las certificaciones procedentes.

8. Las certificaciones serán comunicadas a las personas beneficiarias cuando no coincida el importe certificado con el importe solicitado, para que puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días. Transcurrido el mismo, sin alegaciones en contra, se entenderá que han otorgado su conformidad a las mismas, siendo entonces remitidas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible a la Viceconsejería de Medio Ambiente. El importe de estas certificaciones no podrá exceder del establecido en la resolución aprobatoria.

9. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Decimonoveno. Reintegro de la ayuda concedida.



Unión Europea

**Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**

Europa invierte en las zonas rurales



1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, procederá la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos establecidos en el apartado 1 del artículo 37 de la citada Ley General de Subvenciones.

2. En caso que no se proceda a la recuperación o devolución del importe exigido dentro del periodo voluntario indicado en la resolución de petición de reintegro, la cantidad a reintegrar se incrementará con los intereses de demora correspondientes al tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago establecido y el reintegro o deducción, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto, importe que se exigirá a través de la emisión de la oportuna liquidación.

3. Corresponde iniciar y resolver el procedimiento de reintegro al órgano concedente de la subvención.

4. Los importes a reintegrar serán proporcionales al grado de incumplimiento en el desarrollo de la actividad para la que fue concedida la ayuda.

5. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total del objeto que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) El incumplimiento de los compromisos declarados a efectos de obtener puntos en la aplicación de criterios de valoración durante los 5 años posteriores a la aprobación de la ayuda.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

6. Los demás incumplimientos de obligaciones establecidas en la orden de bases reguladoras de la subvención y demás disposiciones de aplicación, darán lugar a reintegros parciales, respetando el principio de proporcionalidad, de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) La naturaleza y causas del incumplimiento teniendo en cuenta su incidencia en el objeto de la subvención.
- b) La intencionalidad.
- c) La reiteración.

Vigésimo. Ayudas no reintegrables.

1. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos a la persona beneficiaria sea debido a casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales establecidas en el artículo 2.2 del Reglamento 1306/2013 de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común.

En estos supuestos se entenderá que el importe de las ayudas que corresponde percibir será asimilable a la percibida hasta la fecha del hecho causante.

2. En los casos en que la persona beneficiaria transmita la totalidad del expediente a otra persona, ésta podrá subrogarse en los compromisos de la misma durante el período pendiente de cumplimiento, siempre que la nueva persona titular reúna los requisitos para ser beneficiaria de las ayudas. En este caso, no procederá el reintegro de las ayudas percibidas.

Vigésimo primero. Devolución voluntaria.



Unión Europea

**Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**

Europa invierte en las zonas rurales



Cuando concurren alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas, y sin la necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, la persona beneficiaria podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta ES96 3081 0176 6535 4549 6329, especificando el concepto “Devolución voluntaria de las ayudas correspondientes a inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales: convocatoria 2024”.

Vigésimo segundo. Publicidad de las ayudas e información.

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, y el nº 908/2014 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia. No obstante lo anterior, a efectos de la publicidad de las ayudas, se remitirá a la base de Datos Nacional de Subvenciones a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otra parte, las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligados a cumplir las normas detalladas relativas a las responsabilidades en materia de información y publicidad establecidas del Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Disposición final primera. Recurso contra convocatoria.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

Disposición final segunda. Eficacia

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 3 de abril de 2024

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

JOSÉ ALMODÓVAR ARÁEZ